

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./El demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS SUCURSAL COLOMBIA, fue presentada en tiempo, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS SUCURSAL COLOMBIA a la Dra. ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARÍA, portadora de la T. P. No. 178.338 del C. S. de la J., y como sustitutos a los doctores CAROLINA MARÍA CAMACHO SOLANA y HERMES GARCÍA DUEÑEZ portadores de las T.P. No. 127.893 y 143.156 del C.S. de la J., respectivamente, conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la DEMANDANTE a la Dra. VIVIANA BERNAL GIRÓN portadora de la T.P No. 177.865 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria